



**CIRCULAR Nº 4/2012, DE 26 DE JULIO DE 2012, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE LA REPERCUSIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE GASTO DE CARÁCTER CONTRACTUAL DEL INCREMENTO DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO ESTABLECIDO POR REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.**

I.- El artículo 23 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad ha modificado los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en lo sucesivo, IVA), incrementando –con efectos de 1 de septiembre de 2012- el tipo general, que pasa del 18% al 21% y el tipo reducido, que pasa del 8% al 10%.

II.- La primera consecuencia de la modificación legislativa anterior es que, a partir del 1 de septiembre de 2012, las operaciones sujetas al impuesto se deben gravar conforme a los nuevos tipos impositivos, correspondiendo a Administración asumir la carga económica que esto suponga, tal y como se indicó por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 2/1992, de 27 de febrero, pues lo contrario supone, no sólo el incumplimiento de la normativa fiscal reguladora del impuesto, sino también del pacto contractual entre la Administración y el contratista, ya que este último incluye en su oferta el importe del impuesto.

III.- En cuanto al devengo del impuesto, el artículo 90.Dos de la Ley del IVA establece que: *"el tipo impositivo aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo"*.

Las reglas generales sobre el devengo del impuesto se recogen en el artículo 75.Uno de la Ley del IVA, de acuerdo con el cual se devengará:

**-En las entregas de bienes**, cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente o, en su caso, cuando se efectúen conforme a la legislación que les sea aplicable. A efectos del impuesto, y de conformidad con el artículo 8.Dos.1º, **las ejecuciones de obras se considerarán entregas de bienes**.

**-En las prestaciones de servicios**, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.

**-En los arrendamientos, en los suministros y, en general, las operaciones de tracto sucesivo o continuado**, en el momento que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción.



**-En las obras ejecutadas para las Administraciones Públicas, en el momento de su recepción total o parcial, conforme a lo dispuesto para tal aspecto por la normativa de contratación del sector público.**

Dentro de los contratos de obras, resulta necesario referirse al supuesto más habitual, que se produce cuando el pago se lleve a cabo a través de certificaciones mensuales, sin recepción parcial o total de las mismas. Tal y como se desprende del artículo 232.1 del Real Decreto Legislativo 31/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el abono de las certificaciones de obra tiene la consideración de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer en modo alguno la aprobación y recepción de las obras que comprenden.

A estos efectos, resulta de aplicación la regla especial prevista por el artículo 75, apartado Dos de la Ley del IVA, en el sentido de que el devengo se produce en el momento del cobro total o parcial del precio.

IV.- Puesto que, desde la fecha señalada la Administración está obligada a abonar el IVA de las entregas de bienes y servicios de los que sea consumidor final conforme a los nuevos tipos indicados, esta Intervención General debe realizar algunas acotaciones respecto de las implicaciones que sobre la fiscalización de los expedientes de gasto se van a producir, siendo necesario distinguir las dos situaciones siguientes:

**1ª) En los expedientes de contratación actualmente en tramitación que prevean ejecución a partir del 1 de septiembre de 2012, se calculará el IVA de acuerdo con los nuevos tipos aplicables, comprobándose que el documento contable que dé cobertura a la autorización y compromiso del gasto sean por importe suficiente para hacer frente al coste que suponen.**

Aquellos expedientes en los que a una parte del objeto del contrato le resultan aplicables los actuales tipos impositivos, en tanto que a otra se le aplican los nuevos, esta circunstancia se examinará y verificará en la fiscalización de la autorización y la disposición del gasto, de tal forma que la parte del contrato devengada hasta el 30 de agosto tributará con los tipos actualmente vigentes y la parte devengada a partir del 1 de septiembre, con el IVA repercutido con los nuevos tipos aplicables.

No serán fiscalizados favorablemente los expedientes que, encontrándose en alguno de los supuestos descritos en los dos párrafos precedentes, carezcan de crédito suficiente para la cobertura íntegra del gasto que originen.

**2ª) En los expedientes de contratación ya adjudicados, cuando de acuerdo con los criterios anteriores sea necesario actualizar los importes de gasto debido al aumento de los tipos impositivos, los centros gestores formularán las propuestas de autorización y disposición del gasto que supone la repercusión del incremento de los tipos, acompañada de los documentos contables complementarios correspondientes y adjuntando una memoria económica en la que se detalle por anualidades la parte ejecutada y la pendiente de ejecutar a la que se va a aplicar el nuevo tipo.**



Esta propuesta será objeto de fiscalización limitada previa, seleccionándose a tal fin en el programa SIGEPAL -únicamente a efectos de dicha fiscalización- el informe relativo a revisión de precios del correspondiente tipo de contrato, si bien, se verificarán por la Intervención sólo los extremos de general comprobación comprendidos en el apartado primero del Acuerdo de Fiscalización Previa de 31 de junio de 2009. Cada Intervención deberá efectuar el seguimiento de los expedientes fiscalizados con el código de revisión de precios que correspondan a adecuación del tipo de IVA para su posterior control.

Copia de estos documentos contables complementarios se remitirán a la Intervención Delegada junto con la primera factura o certificación a la que se aplique el tipo de IVA incrementado.

En el caso de no existir crédito disponible en el ejercicio corriente para efectuar las actualizaciones originadas por la subida impositiva mediante los documentos complementarios, se remitirá junto a la primera factura o certificación que aplique el tipo de IVA incrementado la documentación que acredite el inicio de la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria.

Cuando con ocasión de la tramitación del reconocimiento de la obligación el interventor actuante observe que no se ha procedido previamente a la actualización de la autorización y compromiso del gasto, pero el documento contable preliminar remitido es por un montante suficiente para dar cobertura al importe de la factura o certificación con el IVA incrementado correspondiente, en el informe de fiscalización se hará constar, mediante observación complementaria, el incumplimiento de la presente circular, pero el sentido del informe será favorable en el caso de que se cumplan los extremos a comprobar en el mismo.

Murcia, a 26 de julio de 2012  
EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez

**INTERVENTORES DELEGADOS DE LAS CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS  
AUTÓNOMOS.  
JEFES DE DIVISIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.**